

**Auto Sust.2754
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **SERLEFIN S.A.S.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Rep. Folios 9 y 24).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por ratificado el poder a la Dra. Maria Elena Villafañe, para actuar en nombre de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00027-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria



**Auto Inter.3346
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ARBEY HERNANDO BOTINA con C.C.1.114.883.827 como empleado del Benemérito Cuerpo De Bomberos Voluntario De Cali.

Limítese la medida a la suma de \$14.250.000.oo

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00025-00 (003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 2619
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar, por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia, "*por falta de gestión sobre la comisión por parte de los interesados*".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00776-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2482
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito ante antecede el apoderado actor, fijar fecha para remate del bien objeto de cautela en este proceso, sin embargo, advierte el juzgado que no se encuentran reunidas las exigencias que el artículo 448 del C.G.P., como quiera que la acreencia reclamada no cuenta con liquidación del crédito en firme, circunstancia que naturalmente impiden fijar fecha para la práctica de dicha diligencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00414 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2023**

Secretaría



Auto Sust N°2479
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, fijar fecha de remate del inmueble objeto de cautela en este proceso, sin embargo, considera el juzgado que no están reunidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P., como quiera que aún no se notifica en debida forma al acreedor hipotecario JORGE OLMEDO CEBALLOS SANCHEZ, toda vez que en esta no se dio pleno cumplimiento a los parámetros del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la medida en que omitió informar como obtuvo el correo joolcesa40@hotmail.com, ni tampoco allegó las evidencias correspondientes de ello.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante y/o su apoderado, **CITAR** al acreedor hipotecario JORGE OLMEDO CEBALLOS SANCHEZ, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe del secuestre rendido en los siguientes términos "*Referencia: Proceso Ejecutivo Radicación: 2021-00092 Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: CARLOS ALBERTO RAMIREZ MONSALVE Bien Aprisionado: Casa de habitación Frutos Civiles: No ocasiona Estado Actual: Regular estado de conservación.*"

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00092 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2483
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito antecede la apoderada de la parte demandante, fijar fecha de remate del bien objeto de cautela en este proceso, sin embargo, dicho pedimento habrá de resolverse negativamente en esta ocasión, como quiera que su avalúo data de hace más de un año según se desprende del auto obrante en el ítem N°030 del expediente digital, como quiera que este quedo en firme el 24 de agosto de 2022, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate efectuada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00155 (08)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3291
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 24 del mes de OCTUBRE del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula **N°370-322977**, ubicado en la Carrera 100 # 11-60 Deposito 5 en Holguines Trade Center en Santiago de Cali- Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$32.695.500**
- Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS. a través de JUAN CARLOS OLAVE, sociedad que se ubica en la Calle 72 N 11C-24 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes que conformidad con la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, deberá indicar además de la información exigida para ello conforme el protocolo establecido, el número de cuenta de ahorros o corriente y el banco donde se efectuó una eventual devolución del depósito, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos judiciales que superen el tope señalado, dado que para este escenario el pago se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00809 (30)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3292
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 26 del mes de OCTUBRE del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula **N°370-488919**, ubicado en la Calle 88 # 26U-16 en el Barrio Bonilla Aragón de Cali - Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$190.843.500**
- Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS. a través de JUAN CARLOS OLAVE, sociedad que se ubica en la Calle 72 N 11C-24 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para



ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes que conformidad con la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, deberá indicar además de la información exigida para ello conforme el protocolo establecido, el número de cuenta de ahorros o corriente y el banco donde se efectuó una eventual devolución del depósito, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos judiciales que superen el tope señalado, dado que para este escenario el pago se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00480 (08)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2481
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al memorialista a lo dispuesto en el auto N°1090 del 28 de abril de 2023, proveído notificado en el estado N°030 del 02 de mayo del corriente, donde se negó la fijación de fecha para la realización de remate, en razón a que no obraba en el plenario liquidación del crédito en firme.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00674 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2480
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, en correspondencia con el párrafo del artículo 23 Acuerdo PSAA15-10448 del 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo de secuestre a HUMBERTO MARIN ARIAS, en razón a las consideraciones de orden legal expuestas en este auto.

2.- DESIGNAR como secuestre en este proceso a JAMES SOLARTE VELEZ, quien se ubica en la Calle 7 # 6-53 en Pradera (Valle), celulares 3154621650 – 3113121710 y correo electrónico jazsol60@hotmail.com, para que desempeñe su función respecto el inmueble identificado con matrícula N°382-18596, propiedad del demandado CARLOS ALBERTO RAMIREZ MONSALVE con C.C.N°79.269.051.

3.- POR SECRETARIA oficiar al auxiliar de la justicia designado en este auto, informándole que debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendado al correo electrónico institucional memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00092 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2023**

Secretaria

Auto Sust.2764
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA Con TP#228.966 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Caja Cooperativa Petrolera "Coopetrol" en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00475-00(005)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2761
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por Colpensiones, indicando que,

En atención a su oficio CYN/003/01181/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400300220190035900, una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que el ciudadano LUIS EDUARDO VALENCIA SAA identificado con C.C. 16479872, no registra como pensionado de esta Administradora; en tal sentido no es posible dar trámite a su solicitud.

2.-REMITASE la apoderada judicial a lo dispuesto en el auto No. 1704 del 28 de abril de 2023, a través del cual se negó sancionar al pagador Casur.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00359-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2753
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR NUEVAMENTE a la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes que le puedan corresponder al demandado ANDRES FELIPE SALCEDO BETANCOURT, dentro del proceso Cobro Coactivo, comunicada mediante oficio No. 2021-00096-515 2021 del 13 de julio de 2021, remitido por correo electrónico el 15 de julio de 2021 a las 2:29.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00096-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2749
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de LEL COMFEOCCIDENTE SAS, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta a la orden de embargo decretada por el Juzgado de Origen, que indica, *“DECRETAR el embargo y retención preventiva de la Quinta (1/5) parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue la parte demandada JAIME URREA OSSA identificado con C.C. No. 16.687.211 como EMPLEADO de la empresa LEL COMFEOCCIDENTE SAS de la ciudad de Cali LIMÍTESE la presente medida a la suma de Cuatro Millones Setecientos Treinta Y Dos Pesos M/cte. \$4.732.000.oo M/cte.”*

Comuníquese que los dineros serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00105-00 (028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

**Auto Inter.2745
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali (rad 012-2017-00533-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso **SI SURTE EFECTOS** al ser la primera que se allega en tal sentido.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00750-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3350
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el conciliador designado por FUNDAFAS en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia del deudor OSCAR ANDRES WAGNER PEREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 17 de julio de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00792-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2762
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el conciliador designado por el ASOPROPAZ en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia del deudor ISAI COLORADO CASTILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 14 de agosto de 2023.

2.-Agregar sin mayor consideración, el escrito allegado por la parte demandante solicitando fijar fecha para diligencia de remate, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00126-000(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2756
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Av Villas, indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00307-00 (033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaría



Auto Sust.2755
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Av Villas, indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00312-00 (033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 2760
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la secuestre Hilda María Duran, mediante el cual aporta consignación por la suma de \$950.000 por concepto de canon de arrendamiento.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00267-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2763
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar allegado por la Inspectora de Policía Urbana de Siloé, en razón a la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00491-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2748
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero Inversiones Bodega a 21 SAS indicando que,

ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS CAW151

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Tránsito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que, se

SAS

formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación 760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional.

3. Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instauró una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.



Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad YOLARGIR S.A.S. cuenta con el correo electrónico yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN cuenta con el correo electrónico cpaz20@hotmail.com // info@eventourt.com y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

2.- OFICIAR a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del presente auto.

3.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) **MIGUEL ANGEL DOCNCEL COLORADO** como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00833-01 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2768
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro indicando que,

El documento OFICIO No. 1595 del 30-08-2021 de JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-72313 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-364101

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO PROCEDEMOS A DEVOLVER SIN REGISTRAR EL PRESENTE OFICIO, DEBIDO A QUE SE VENCIO EL PLAZO LIMITE DE DOS MESES QUE SE OTORGO A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO, PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008, RESOLUCION 02436 DEL 19-03-2021 DE LA SNR)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

2.-Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado a través del auto No. 2973 del 14 de agosto de 2023, adjuntando copia de este auto a la remisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00737-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2751
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.370-279976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad de la parte demandada JAIME ANGEL RAMIREZ con C.C. N°16.207.602.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 018.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00155-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria



**Auto Inter No.3345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la adjudicataria solicita la devolución de la suma de \$2.633.000 que corresponde a pago de bodegaje y pago administración en la empresa Radio Taxi Aeropuerto del vehículo rematado el 11 de julio de 2023.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entregar es \$2.621.000.00 correspondiente a pago de bodegaje y al pago de administración hasta el 18-08-2023, día en que fue retirado el vehículo del parqueadero, por ende, día en que fue entregado el vehículo a la adjudicataria.

La suma de \$2.621.000.00 se pagará fraccionando el depósito # 469030002943708 por \$10.000.000.00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.621.000.00 a la adjudicataria.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.621.000.00 a la adjudicataria GLENDIS BETANIA DEL VALLE UZCATEGUI GARRIDO con C.C.#1.183.826, el siguiente título judicial;

469030002943708	10/07/2023	\$ 10.000.000.00
Se fracciona en:	\$2.621.000.00	Para ser entregado a la adjudicataria
	\$7.379.000.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.



2.-Una vez ejecutoriado el presente auto, **VUELVA** el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00028-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2766
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante que la medida de embargo sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1039009 fue decretada mediante el auto 46 del 22 de febrero de 2023 por el Juzgado de Origen.

2.-Por Secretaría, REMITASE el link del expediente al apoderado judicial de laparte demandante al correo electrónico juandmuan@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00757-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2619
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el adjudicatario que la corrección del acta de remate fue ordenada mediante auto de 26 de julio de 2023, el cual hace parte integrante del acta No 02 de 01 de marzo de 2022, sin que en modo alguno pueda alterarse el texto de la misma como lo pretende el peticionario, de manera que para efectos del registro debe adjuntar ante la autoridad correspondiente, el acta original y el auto con el cual se corrige el número de la escritura.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00128-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2746
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante que los oficios que comunican el embargo de los inmueble de propiedad de la parte demandada, fueron remitidos desde el 04-09-2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00751-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2765
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante, aporta escrito coadyubado con la demandada, solicitando el levantamiento de la medida de embargo de salario que la parte pasiva devenga como empleada de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENASE el levantamiento de las siguiente medidas,

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que exceda el salario mínimo legal, devengado por la señora ANGELICA MARIA OCAMPO ZULUAGA, identificada con C.C. Nro. 67.022.031 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI.	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 111 del 20 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00718-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3331
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Allega el conciliador en insolvencia FRANCISCO GOMEZ, acta del acuerdo de pago suscrita por el deudor y sus acreedores el 02 de agosto de 2023, según la cual, para efectos de la materialización de las obligaciones ahí pactadas, se acordó el levantamiento de todas las medidas cautelares que recaen sobre el deudor, así las cosas, encontrando cumplidos los presupuestos que establece el numeral 6° del artículo 553 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado CRISTIAN DAVID MARMOLEJO VILLAMIZAR con C.C.N°1.144.131.134.

2.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-907858 de la ORIP de Cali.	Oficio N°3256 del 11 de septiembre de 2019 emitido por el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00601-00 (010) Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Inter.3349
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ANDRES RODRIGUEZ URIBE, C.C.94.521.647 como empleado de GESPRON INMOBILIARIA S.A.S.

Limítese la medida a la suma de \$7.500.00.oo

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00583-00(022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3347
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MONICA MARIA DIAZ PAREDES con C.C.66.863.486 como empleada de LOGISTICA Y EVENTOS INTEGRADOS SAS Nit No. 901.107.504.

Limítese la medida a la suma de \$14.250.000.oo

Líbrese le oficio correspondiente

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Popular, indicando que *"En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 14 de Agosto del 2023, atentamente informamos que, el señor relacionado en su requerimiento, NO POSEE cuenta(s) corriente(s), de ahorro(s), ni CDT(s) vigentes en esta entidad bancaria de acuerdo con la consulta efectuada en nuestra base de datos a la fecha."*

3.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante puertaycastro@puertaycastro.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00873-00 (001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.3348
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Estando el proceso a Despacho para resolver la solicitud de embargo de salario de la parte demandada, se observa que a ítem 033 obra liquidación del crédito a la cual no se le ha dado trámite, razón por la cual se decretará la medida solicitada y se correrá traslado a la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante, obrante a ítem 033.

2.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado EDWYN HUMBERTO VARGAS GUTIERREZ C.C.1.130.665.285 como empleado del PREFERENTE MP S.A.S.

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000.oo

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00181-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3342
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ALFREDO ALCALDE JARAMILLO con C.C.94.151.662 como empleado de la Rama Judicial.

Limítese la medida a la suma de \$16.000.000.00

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00422-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3343
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado LUIS ARTURO CORDOBA QUIÑONEZ con C.C.94.532.678 como empleado de ARISTIZABAL MOTOS S.A.S.

Limítese la medida a la suma de \$25.000.000.00

Líbrese le oficio correspondiente

2.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante que el oficio mediante el cual se comunicó la medida de embargo de cuentas del demandado, fue remitido desde el 28-06-2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00205-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2743
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, realizar un control de legalidad de las actuaciones surtidas en este asunto, pues considera que no están cumplidos a cabalidad los presupuestos que establece el artículo 317 del C.G.P, al terminarse el proceso por desistimiento tácito, pues menciona haber remitido 3 solicitudes de reconocimiento de subrogación los cuales no fueron tenidos en cuenta.

Empero, considera el juzgado que en esta ocasión dicha solicitud se torna improcedente, como quiera que el control de legalidad no constituye un mecanismo subsidiario, ante el cual puedan acudir las partes para controvertir el sentido de las providencias¹, ni tampoco para revivir oportunidades procesales o volver sobre situaciones jurídicas resueltas, rememórese que las oportunidades procesales son perentorias e improrrogables², lo que significa que cuando los mecanismos previstos en el orden jurídico no se utilizan o no se usan en debida forma, las partes quedan vinculadas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas y en este caso, el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito mediante auto de 14 de diciembre de 2022, contra el cual no se interpuso recurso alguno y por lo tanto se encuentra en firma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NIEGUESE el control de legalidad solicitado, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00808-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2023**

Secretaria

¹ Artículo 133. Causales de nulidad.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

² Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Auto Sust.2750
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS COMPENSAR, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS COMPENSAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00534-00 (025)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaría



Auto Sust.2752
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que no obra dentro del proceso el certificado de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-295532 y 370-295533 donde conste inscrita la medida de embargo ordenada por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00523-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaría

Auto Sust.2758
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-Por Secretaría, **REMÍTASE** el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante a los electrónicos miguel.esquivel613@aecea.co y walter.diaz162@aecea.co.

2.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00239-00 (034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2757
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali rad 008-2021-00783-00, indicándole que la solicitud de embargo de remanentes NO SURTE EFECTOS, pues el proceso se terminó por pago total de la obligación desde el 15 de mayo de 2023, y se dejó los remanentes al proceso con radicación 013-2021-501 que se adelanta ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00310-00 (026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2748
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #1027 del 21 de abril de 2023, en su parte resolutive se resuelve: *"PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 3001 del 14 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.."*

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 02º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

2.-Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto #3001 del 14 de septiembre de 2022, a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.-NEGAR la solicitud de embargo de cuentas de la parte demandada, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00525-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece(13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a que el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, ha decidido el conflicto negativo de competencia mediante auto de fecha 26 de junio de 2023, a través del cual se asignó a esta instancia judicial el conocimiento de este asunto, se procederá de conformidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada adelantó trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa desde el 25 de mayo de 2022, se debió suspender el proceso; situación que no ocurrió y en su lugar se profirió el auto de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas, por ello, se decretará la nulidad de lo actuado desde dicha fecha hasta el 17 de enero de 2023.

De otro lado, como quiera que el trámite de negociación de deudas fue rechazado mediante auto de 17 de enero de 2023 y Advirtiéndole que el demandado se encuentra notificado en debida forma, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento de pago, se avocará el conocimiento del proceso y se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado Cuarto(4º) Civil del Circuito de Cali.

2.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (027) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

3-DECLARAR la nulidad de lo actuado desde el auto No. 1786 del 16 de diciembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023, en atención al trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantada por el demandado ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

4.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de URIEL ANTONIO SAENZ PIÑA en la forma ordenada en el mandamiento de pago N° 421 del 30 de marzo de 2022.

5.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

6.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el



artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$4.100.000.00, como Agencias en Derecho.

7.- POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

8.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00104-00 (027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2023**

Secretaria

Auto Sust.2747
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al parqueadero BODEGAS SIA SAS, a fin de que indique si el vehículo de placas MJP083 se encuentra en sus instalaciones o fue entregado a la señora Yamileth Zúñiga Cardona apoderada judicial de la parte demandante.

2.-NEGAR la solicitud allegada por el demandado, toda vez que se carece de competencia para eliminar comparendos del sistema del tránsito que se encuentren a su nombre.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00477-00 (035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3257
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C.#29.345.352, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002920299	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920300	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920301	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920302	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920303	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920304	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920305	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920306	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920307	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920308	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920309	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920310	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920311	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920312	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920313	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920314	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920315	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920316	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920317	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920318	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920319	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920320	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920321	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002920322	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002933986	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002945177	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
469030002961620	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 92.214,00
Total Valor						\$ 2.489.778,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESA,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00103-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 4.846.273.00
Liquidación de Costas\$ 496.000.00
Títulos pagados por este Despacho 06-09-2023.....\$ 2.489.778.00

Total **\$2.852.495.00**